



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que revisado el proceso con miras a realizar la audiencia que consagra el art.77 del CPT y SS, se advirtió que se hace necesario realizar control de legalidad dentro del presente asunto. Sírvase proveer. (4)

Buenaventura (V), 12 de abril de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: José Marino Martínez Montaña
Demandado: Colpensiones y Otros
Radicación: 761093105003- 2020-00112-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 217

Buenaventura (V), doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

La audiencia que está programada para el 6 de febrero de 2023 a las 9:30 a.m., que es la prevista en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., no se pudo llevar a cabo por que al realizar el estudio y revisión minuciosa del expediente, se advirtió la necesidad de acudir al artículo 132 del Código General del Proceso¹, el cual obliga al Juez a realizar control de legalidad en cualquier etapa del proceso para corregir o sanear los vicios que llegare a configurar futuras nulidades u otras irregularidades del mismo.

En tal virtud, se evidencia que mediante auto No.0320 de mayo 4 de 2022 (índice 42), se admite la reforma de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante; sin embargo, a través de auto No.0366 de noviembre 29 de 2022 (índice 58), se tiene por contestada la demanda, pero por error involuntario, no se realizó ningún tipo de pronunciamiento sobre la contestaciones de la reforma a la demanda realizadas por COLPENSIONES (índice 44), ni se notificó a la curadora ad—litem de la misma, por lo tanto, se procederá de conformidad.

Finalmente, se avizora que tampoco se realizó la notificación de la reforma de la demanda a la Agencia Jurídica del Estado ordenada en el numeral 4 de referido auto, por lo tanto, se procederá con la notificación.

¹ **ARTÍCULO 132 C.G. DEL P.** Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. (Subrayas fuera de texto).

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA por parte COLPENSIONES, por cuanto fueron realizadas en tiempo y forma oportuna, de conformidad con el Art. 74 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la doctora CONSUELO DE JESUS QUIÑONES en calidad de curadora de la entidad demandada ROYAL DE COLOMBIA LTDA de la reforma de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante

TERCERO: NOTIFIQUESE conforme a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de la existencia del presente proceso, diligencia que se realizará a través del correo institucional de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: abril 13 /2023


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8235ac92f4c3c4614e448a47397a4fa81dd399b1d4836164c83ae66f65da3b7**

Documento generado en 12/04/2023 03:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>